

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

Para efectos de las definiciones favor refiérase al IATA TACT Rules.

Artículo 1 - Definiciones

Agent / Agente: persona u organización autorizada para actuar por o en representación de otra persona u organización.

Airline / Aerolínea: incluye la aerolínea que emite la guía aérea y todas las aerolíneas que transportan la mercancía amparada por dicha guía aérea.

Air Waybill / Guía Aérea: documento diligenciado por o en representación del embarcador, el cual establece las condiciones del contrato de transporte aéreo suscrito entre el embarcador y el (los) transportador (es) para el envío de mercancías en las rutas de los transportadores.

Carriage / Transporte: movilización de mercancías, en forma gratuita u onerosa, incluyendo recepción, transporte y entrega aeropuerto-aeropuerto.

Carrier / Transportador: para los efectos de estas condiciones se conoce como transportador a todos aquellos que se comprometen a transportar las mercancías en virtud de este contrato.

Charges Collect / Cobros en Destino: los cargos incluidos en la guía aérea a ser cobrados al consignatario.

Charges Prepaid / Cobros Prepagados: cargos registrados en la guía aérea que deben ser pagados por el embarcador.

Conditions / Condiciones: condiciones generales del transporte de mercancías de acuerdo con este documento, sus anexos y enmiendas.

Consignee / Consignatario: persona natural o jurídica cuyo nombre aparece en la guía aérea como la persona a quien se le entregará la carga.

Consolidation / Consolidado: un embarque de múltiples piezas el cual ha sido originado por más de un embarcador, quienes han hecho un acuerdo de transporte con otra persona diferente de la aerolínea (consolidador).

Contract of Carriage / Contrato de Transporte: contrato para el transporte de mercancías de acuerdo con lo especificado en la guía aérea y a estas condiciones generales de transporte.

Domestic Carriage / Transporte Doméstico: Nacional: transporte de mercancías entre dos aeropuertos o ciudades de Colombia.

Force Majeure / Fuerza Mayor: toda circunstancia imprevista que no es posible resistir. Incluyendo pero sin limitarse a: Guerras, Inundaciones, Naufragios, Actos de Autoridad, Actos de terrorismo, Revueltas, y Comoción Interior. Las circunstancias de Fuerza Mayor serán suficientes para justificar la no ejecución del contrato de transporte.

Freight Charges / Flete: producto de la tarifa por la unidad de peso o volumen, según aplique.

Goods / Mercancías: carga transportada en la aeronave.

House Air Waybill / Guía Hija: guía aérea que ampara cada embarque individual de un consolidado. Es expedida por el consolidador y contiene instrucciones para el desconsolidador.

International Carriage / Transporte Internacional: transporte de mercancías entre dos países, donde el lugar de origen y el lugar de destino están ubicados en dos estados diferentes.

Master Air Waybill / Guía Master: guía aérea amparando un embarque consolidado en la cual el consolidador es el embarcador.

Montreal Convention / Convenio de Montreal: acuerdo entre países para la unificación de reglas para el Transporte Internacional de Carga Aérea. Firmada en Montreal en 1999 y sus posteriores modificaciones, ratificada por Colombia el 28 de marzo de 2003.

Other Charges / Recargo: cargos adicionales incluyendo, pero sin limitarse a, recargo por combustible, recargo por seguridad, tasa de terminal.

Rate / Tarifa: cargo por unidad de peso o volumen.

Shipment / Embarque: significa una o más piezas de mercancías aceptadas por el transportador, provenientes de un embarcador, amparadas por una guía aérea para un consignatario.

Shipper / Embarcador: persona natural o jurídica, quien aparece en la guía aérea, como la parte contratante con el transportador para la movilización de las mercancías.

Unaccompanied Luggage / Equipaje no Acompañado: equipaje transportado como carga. Consiste únicamente en artículos de uso personal del pasajero. Siempre debe ir acompañado de una lista de empaque en inglés y en el idioma oficial del país

de destino. Estos embarques serán transportados únicamente dentro de los mismos puntos (aeropuertos) para los cuales el pasajero tiene un boleto aéreo. El pasajero debe llenar o completar todos los documentos requeridos para el despacho y aduanas y será responsable por todos los cargos adicionales por concepto de manipulación envío y aduana. El equipaje debe ser clareado personalmente por el pasajero o su agente. El número de tiquete, de vuelo, la línea aérea y la fecha de vuelo del pasajero, debe ser incluido en la guía aérea. Queda a discreción del transportador en qué vuelo se transporta el equipaje.

Warsaw Convention / Convenio de Varsovia:
acuerdo entre países para la unificación de reglas para el Transporte Internacional de Carga Aérea. Firmada en Varsovia, el 12 de octubre de 1929 y sus posteriores modificaciones y ratificada por Colombia el 20 de mayo de 1982.

Warehouse Receipt / Recibo de Bodega:
documento expedido por la aerolínea al momento de la recepción de la carga, en el cual se detalla el peso, volumen, cantidad de piezas, temperatura (si aplica), las condiciones aparentes del embarque y el número de guía aérea master que lo ampara.

Artículo 2 - Aplicabilidad de las condiciones

1. Generalidades.

Estas condiciones se aplicarán a todo transporte de mercancías, incluyendo todos los servicios de aceptación, transporte y entrega (aeropuerto-aeropuerto) prestados por la Aerolínea. Si dicho transporte es “transporte internacional”, estará sujeto a las disposiciones de los convenios de Varsovia y / o Montreal (según aplique).

Si dicho transporte es “transporte doméstico”, estará sujeto a la ley colombiana..

2. Normas.

El transporte de mercancías realizado por la Aerolínea se basará en las reglas TACT de IATA última edición, en cuanto a manipulación de carga y documentos, siempre y cuando éstas no estén en conflicto con las disposiciones de la guía aérea y con estas condiciones de transporte.

3. Partes.

Se tendrán como partes del contrato las siguientes: La Aerolínea, el embarcador y el consignatario.

Artículo 3 - Elaboración de la guía aérea

El embarcador preparará o solicitará mediante comunicación escrita a la Aerolínea, que prepare en su nombre una guía aérea en la forma, manera y número de copias requeridas por la Aerolínea, y entregará esta guía aérea a la Aerolínea simultáneamente con las mercancías. Los cargos por el transporte y demás cargos, deben ser concertados con la Aerolínea. La información correspondiente a número de piezas, dimensiones, peso y condiciones aparentes de la mercancía deberán coincidir con las mencionadas en el recibo de bodega.

La Aerolínea podrá exigir que el embarcador prepare o haga preparar en su nombre guías separadas, cuando haya más de una pieza o cuando todo el embarque no pueda ser transportado en un solo avión o en una sola guía aérea, sin violación de las regulaciones gubernamentales o de la Aerolínea.

Condiciones aparentes de las mercancías.

Si las condiciones aparentes de las mercancías y / o del empaque no son apropiadas, el embarcador anotará en la guía aérea las condiciones reales del embarque. Sin embargo, si el embarcador no lo hace, o si la descripción de la condición aparente del embarque es inadecuada, la Aerolínea anotará en el recibo de bodega una descripción de la condición aparente de la mercancía.

Elaboración o corrección de la Guía Aérea por la Aerolínea.

La aerolínea podrá, por solicitud escrita del embarcador, expedir la guía aérea, caso en el cual se considerará que la Aerolínea lo ha hecho actuando en nombre del embarcador.

Si la guía que acompaña las mercancías no contiene todos los detalles requeridos, o si contiene algún error, la guía aérea no será aceptada por la Aerolínea.

Responsabilidades sobre los detalles

El embarcador indicará a la Aerolínea. El nombre y dirección del consignatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, número, peso y volumen de los bienes; la falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones descritas en el presente contrato o documento de transporte, así como insuficiencias del embalaje, hará responsable al embarcador ante la Aerolínea, ante el consignatario y con terceros, sobre los perjuicios que ocurran por precauciones no tomadas en razón de la omisión, falsedad o deficiencia de los datos anteriormente indicados o del embalaje defectuoso.

La Aerolínea podrá en todo caso verificar la exactitud de las indicaciones anteriores, así como el embalaje, más no su contenido y naturaleza, al igual que reservarse el derecho a recibir o transportar las mercancías.

Alteraciones.

Las guías aéreas cuyo contenido haya sido alterado o presenten enmendaduras, no serán aceptadas por la Aerolínea.

Artículo 4 - Tarifas, cargos y pagos

a. Las tarifas y los cargos regulados en estas condiciones son aquellas publicadas por la Aerolínea, efectivas el día de expedición de la guía aérea, o las tarifas y cargos específicamente acordados entre la Aerolínea y el embarcador, para uno o varios embarques específicos.

b. El flete incluye la aceptación, transporte y entrega de los embarques entre el aeropuerto de origen y el aeropuerto de destino.

c. Podrán aplicar otros cargos, por ejemplo, pero sin limitarse a, costos de almacenaje, recargos por combustible, seguridad o transporte terrestre, liberación de guías, manejo adicional de documentación, transferencia a otros medios de transporte, manejo de la carga, etc.

d. El volumen de cada embarque no excederá de seis (6.0) decímetros cúbicos por kilogramo (kg).; en caso de que el volumen de algún embarque exceda los seis (6.0) decímetros cúbicos por kg., el cobro se efectuará de acuerdo con el volumen a razón de un kilo por cada seis (6.0) decímetros cúbicos.

Pago

a. Las tarifas y otros cargos, serán dados en la moneda mencionada dentro de la guía aérea y son pagaderos a la Aerolínea en Dólares de los Estados Unidos de América, en la moneda del país de origen para los cargos prepagados o en la moneda del país de destino para los cargos post-transporte, al cambio oficial del día de pago.

b. Todos los pagos en que incurra o pueda incurrir la Aerolínea tales como pero sin limitarse a, derechos, aranceles, impuestos, tasas y demás, se deberán pagar por el embarcador o el consignatario, aunque la mercancía se encuentre dañada o perdida, o no llegue al destino especificado en la guía aérea.

c. Todos los cargos, sumas y anticipos, serán pagaderos cuando la Aerolínea reciba la mercancía, excepto aquellos cuyo pago se acuerde de una manera diferente entre las partes.

d. Para recibir las mercancías o ejercer cualquier otro derecho resultante del contrato de transporte, el consignatario deberá pagar dichos cargos, sumas y anticipos, excepto los pagados con anterioridad. El embarcador seguirá también siendo responsable de estas cantidades, sin tener en cuenta si las mercancías fueron despachadas con pago anticipado o por cobrar.

e. El embarcador garantizará el pago de todos los cargos, anticipos, y desembolsos de la Aerolínea y de todos los costos, gastos, multas, faltas, pérdida de tiempo, daños y otra serie de factores que la Aerolínea pueda sufrir por razón del envío de, por ejemplo, pero sin limitarse a, los siguientes hechos u omisiones; mercancías prohibidas por ilegales, incorrecta o insuficiente marcación, numeración, dirección o embalaje de paquetes o descripción de mercancías o de ausencia, retraso o inconsistencias de alguna licencia de importación o exportación, o certificado o documento requerido, incorrectas valoraciones o descripciones de aduana o incorrectas medidas de peso o volumen.

El embarcador, el dueño de la mercancía, el consignatario, sus agentes y / o representantes, aceptarán que la Aerolínea podrá hacer un embargo preventivo sobre la mercancía para cualquiera de los precedentes, en el evento de no recibir el pago y que la Aerolínea tendrá el

derecho de disponer de la mercancía de acuerdo con lo establecido por las regulaciones aplicables en el lugar en que se encuentre el embarque.

Sin embargo esta disposición no eximirá la responsabilidad del embarcador de pagar los valores no cubiertos por la misma, ni el derecho del transportador a cobrar cualquier valor adicional.

f. La Aerolínea no estará bajo ninguna circunstancia en la obligación de incurrir en algún gasto o de hacer algún anticipo relacionado con el despacho o redespacho de las mercancías, excepto contra pagos anticipados del embarcador.

g. Los embarques serán aceptados por la Aerolínea con pago anticipado. Los embarques cuyos cargos serán cobrados en el lugar de destino (embarques con cargos por cobrar) podrán solamente ser aceptados por la Aerolínea si se han hecho arreglos con anterioridad y si el consignatario ha confirmado que pagará el valor de los fletes. Sin embargo, los embarques que contengan los siguientes artículos, serán aceptados únicamente para el transporte con los cargos pagados por anticipado:

I. Menajes (artículos del hogar) y objetos personales

II. Envíos a personas privadas de su libertad

III. Envíos dirigidos a agencias gubernamentales, excepto cuando son enviados por agentes gubernamentales, quienes deben presentar sus propias credenciales.

IV. Despacho cuyo valor comercial sea inferior a los cargos del mismo.

V. Cualquier clase de perecedero

VI. Cualquier clase de animal

VII. Restos humanos

VIII. Cualquier clase de periódico, revista, panfleto, material publicitario o muestras sin valor comercial

h. Ninguna reclamación, bien sea que resulte del mismo o de otro transporte, dará derecho o será causa para la retención del pago inmediato

de un cargo o de otras cantidades que deban pagarse al transportador, bajo o en razón de estas condiciones, o de cualquier otra causa con respecto a cualquier transporte.

Artículo 5 – Aceptabilidad de las mercancías para el transportete

Párrafo 1: Valores declarados

Los despachos con un valor declarado para el transporte no serán aceptados como tales. Se considera que la guía aérea deberá estar marcada “sin valor declarado para transporte” (NVD) en la casilla apropiada.

Párrafo 2: Empaque y marcación de las mercancías

Las mercancías deberán ser empacadas de modo que garanticen el transporte adecuado con el normal cuidado en el manejo, para no causar daños o lesiones a ninguna persona, mercancías o propiedad. Cada paquete debe ser marcado en forma legible y duradera, con el nombre y la dirección postal o física completa del embarcador y del consignatario, y con las marcas y números que aparecen en la guía aérea. Cada pieza (menor unidad de empaque) deberá llevar una etiqueta de código de barras de acuerdo a los requerimientos de la Aerolínea.

Si los bienes presentados para el transporte muestran señales de daño o deterioro, la Aerolínea se reserva el derecho de recibir el embarque.

Los embalajes apropiados deberán:

- Ser revisados antes de ser usados para asegurarse de que están libres de corrosión, contaminación u otro daño.

- Estar libres de señales de que su integridad ha sido comprometida.

- Estar contruidos, cerrados y preparados para el transporte aéreo de tal manera que prevengan cualquier filtración durante el transporte aéreo que pudiera ser causada por los cambios de temperatura, humedad, presión o por las vibraciones normales que ocurren durante el transporte aéreo.

- Estar construido para resistir el peso de la carga que contiene.
- Llevar marcas o etiquetas que indiquen si la carga requiere de algún manejo especial (flechas de orientación, este lado arriba, frágil, no apilar, etc.)
- Estar diseñado para prevenir el movimiento interno de la carga.
- Ser compatibles con las sustancias que contienen.
- Estar diseñado para soportar cualquier carga que se les imponga, teniendo en cuenta los apilamientos posibles a que serán sometidos durante el transporte aéreo.
- Contar con una base que pueda ser manejada con montacargas, si el peso de la pieza es de más de 50Kg.

El embalaje estará a cargo del embarcador.

El embarcador entregará la mercancía en buen estado y con el embalaje adecuado, según lo requieran los bienes. La Aerolínea no se hará responsable por los daños, pérdidas parciales o totales, destrozos, explosiones o mermas, que ocurran durante el transporte, bodegaje o entrega de los bienes derivados del estado inadecuado de la carga/mal embalaje, y serán transportados únicamente si el embarcador asume toda responsabilidad por daños, pérdidas parciales, destrozos, explosiones o mermas, que ocurran durante el transporte, bodegaje o entrega de los bienes, de lo cual se dejará constancia en el recibo de bodega anexo a este documento y se entenderá aceptado por el embarcador o su agente mediante su firma en el recibo de bodega.

Párrafo 3. Reserva par a la aceptación de la carga

Todos los embarques que vayan a ser recibidos, requieren de una reserva. La Aerolínea no aceptará responsabilidad por ningún embarque entregado a su despacho, a menos que se haya hecho una reserva para el embarque a la correspondiente oficina de reservas de la Aerolínea y que esta oficina la haya confirmado.

Párrafo 4. Mercancía aceptable.

No todas las clases, tipos o descripción de mercancías, serán aceptados para el transporte aéreo.

No se permitirá a bordo del avión ningún artículo, ni como equipaje, cargamento ni de otra manera, que no pueda ser transportado de acuerdo con las leyes aplicables y con los reglamentos gubernamentales y de la Aerolínea o que en opinión de la Aerolínea, sea de naturaleza peligrosa u ofensiva, que ponga en peligro la seguridad del vuelo, que no sea apropiado para ser transportado vía aérea, o cuya importación, exportación o transporte esté prohibida por cualquier país o Estado desde, hacia o sobre el cual se realizará el vuelo o vuelos.

La aerolínea se reserva el derecho de transportar la carga que se entregue, de acuerdo con los métodos de transporte, manejo y almacenamiento que tenga vigentes.

El embarcador dejará constancia expresa de que la Aerolínea no ha examinado el contenido de la carga, y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado, ya que en razón de dicha declaración y la información suministrada por el embarcador, la Aerolínea ha aceptado transportarlo.

El embarcador acepta que la Aerolínea tiene derecho a revisar la carga y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna, de acuerdo con la legislación del lugar donde se encuentra la mercancía. A no ser que lo contrario se declare en la guía aérea, el embarcador declarará que la carga entregada a la Aerolínea para su transporte no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, cianuro, precipitados, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales, medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, tarjetas postales y demás que estén bajo el control de la Administración Postal Nacional, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco; materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley, y en consecuencia exonerará a la Aerolínea de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o

perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula o de las normas aplicables al país de origen, destino, tránsito o sobrevuelo.

El embarcador declara que la Aerolínea podrá abandonar el transporte de la carga inmediatamente tenga conocimientos de que infringe las condiciones anteriormente anotadas o entregarlos a las autoridades si en el momento le es posible.

Párrafo 5. Mercancías aceptables sólo bajo condiciones prescritas

Algunas mercancías son aceptables sólo bajo las condiciones indicadas en los reglamentos de la Aerolínea. En el caso del transporte de mercancías peligrosas, el embarque sólo puede ser aceptado a condición de que sea clasificado, embalado, marcado y tiquetado de acuerdo con las regulaciones vigentes de IAT A sobre Mercancías Peligrosas y acompañado de los certificados y documentos requeridos. Este cargamento deberá ser reservado por el embarcador a la Aerolínea con 24 horas de anticipación a su entrega. En todo caso la Aerolínea se reservará el derecho a rechazar el embarque.

La Aerolínea no acepta ninguna responsabilidad por carga perecedera recibida a temperaturas menores a las temperaturas mencionadas en la guía master. Tampoco acepta responsabilidad de carga perecedera recibida a temperaturas mayores a las temperaturas mencionadas a continuación. Si las temperaturas no son definidas claramente en la guía master, la Aerolínea no aceptará ninguna responsabilidad respecto a daños debido a altas o bajas temperaturas desde el momento de la entrega.

Rosas	7 °C (44.6 °F)
Claveles	9 °C (48.2 °F)
Gypsophila	5 °C (41 °F)
Espárragos	5 °C (41 °F)
Hierbas Aromáticas	5 °C (41 °F)

En caso que la carga perecedera sea entregada a temperaturas alojadas fuera de estos límites, la mercancía será transportada por cuenta y riesgo del cliente.

Resaltamos, que la carga perecedera será transportada en un avión moderno dotado de una instalación de climatización a efectos de controlar la temperatura. A pesar que todas las mercancías son transportadas en estos aviones modernos, la condición de la carga perecedera disminuye gradualmente a medida que transcurre el tiempo desde el momento de embalaje en el país de origen. La Aerolínea no se haya en condiciones de prevenir estos primeros signos de depreciación, dado que son inherentes a un producto delicado y sensible.

Párrafo 6. Responsabilidad por la no-observación de las condiciones

La responsabilidad por la no-observación de las condiciones relacionadas con las mercancías que no son aceptadas para el transporte, o que son aceptables sólo bajo ciertas condiciones, reposa en el embarcador y en el dueño de las mercancías, quienes conjunta y solidariamente, se comprometen a indemnizar al transportador por cualquier pérdida, daño, demora, responsabilidad civil o multas en que éste pueda incurrir debido al transporte de estas mercancías.

Párrafo 7. Control operacional y Discreción del Comandante

La aeronave permanecerá siempre bajo el control operacional exclusivo de la Aerolínea, el cual puede ser ejercido en el tiempo y en la forma que determine libremente la Aerolínea.

El Comandante de la aeronave tiene toda la discreción concerniente al cargamento, equipaje y animales y sobre su distribución, en cuanto a si un vuelo debe emprenderse y en cuanto al lugar donde se deberán hacer los aterrizajes, y el embarcador aceptará esta decisión como definitiva. El embarcador se sujetará estrictamente a todas las órdenes del Comandante.

Artículo 6 - Durante el transporte

Párrafo 1. Sujeción a los requerimientos de las autoridades.

El embarcador se sujetará a todas las leyes aplicables, regulaciones aduaneras, aeroportuarias y demás regulaciones gubernamentales y / o de otra naturaleza, de

cualquier país al cual, del cual, y sobre el cual sean transportadas las mercancías, incluyendo las relacionadas con la clasificación, embalaje, marcado, etiquetado, transporte, entrega o aceptación de las mercancías y proporcionará esta información y adjuntará estos documentos a la guía aérea cuando sea necesario, para sujetarse a estas leyes y regulaciones. La Aerolínea no estará obligada a averiguar acerca de la validez, exactitud o suficiencia de esta información o documentos. El embarcador aceptará toda responsabilidad resultante de o relacionada con el hecho de no sujetarse a estas disposiciones e indemnizará y protegerá a la Aerolínea, a su personal y agentes libres, de todo daño, reclamación y/o costos resultantes posiblemente de los mismos o relacionados con ellos.

El embarcador estará obligado a suministrar los informes, instrucciones y agregar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las formalidades de policía, aduana, sanidad y demás exigidas por las autoridades de los estados de embarque, sobrevuelo, tránsito y destino, así como las condiciones de manipulación y seguridad para el transporte al momento de entregar los bienes objeto de este contrato. En todos los casos, la Aerolínea no estará obligada a verificar que dichos informes, instrucciones y documentos sean válidos, exactos o suficientes. La falta, inexactitud o insuficiencia de lo anterior, hará responsable al embarcador ante la Aerolínea, el consignatario, las autoridades y con terceros, de los perjuicios que ocurran por precauciones no tomadas en razón de la omisión, falsedad o deficiencia de los datos anteriormente indicados.

Párrafo 2. Formalidades aduaneras

La Aerolínea estará autorizada (pero no estará obligada) a hacer anticipos sobre aranceles, impuestos o cargos y a hacer desembolsos con respecto a las mercancías. El embarcador, dueño y consignatario serán conjunta y solidariamente responsables del desembolso de los mismos.

La Aerolínea no estará sujeta a la obligación de incurrir en ningún gasto o a hacer ningún anticipo en relación con el despacho o redespacho de las mercancías excepto contra el reembolso del embarcador.

Párrafo 3. Itinerarios, rutas y cancelaciones.

a. Las horas mencionadas en los itinerarios de vuelo o en otra parte, son aproximadas y no garantizarán ni constituirán parte del contrato de transporte. No habrá hora fija para la iniciación o terminación del transporte. La Aerolínea no asumirá ninguna obligación de transportar las mercancías en una aeronave específica o en una ruta o rutas particulares o a hacer conexiones en ningún punto, de acuerdo con un itinerario particular, y la Aerolínea estará autorizada para escoger o desviarse, sin dar aviso, de la ruta o rutas de despacho, no obstante lo que conste en la guía aérea.

La Aerolínea no será responsable de errores u omisiones, bien sea de tiempos o de horarios, o en otras representaciones de las fechas y horas de salida o de llegada, o de la operación de cualquier vuelo.

b. Todos los embarques serán aceptados sujetos a la disponibilidad de equipos adecuados y al espacio disponible.

c. La Aerolínea podrá sin previo aviso, sustituir o alternar transportadores o aviones, si concluye que a causa de cualquier hecho fuera de su control incluidos, pero no limitados a: condiciones meteorológicas, fuerza mayor, huelga, desórdenes, conflictos internacionales, actos de Dios o cualquier otro factor, sea o no de naturaleza similar, real, supuesta, o prevista, o a causa de cualquier demora, exigencia, condición, circunstancia o requisito debido, directa o indirectamente, a cualquiera de las anteriores; o que no se pueda pronosticar o predecir con fundamento justo, o a causa de una regulación, orden, exigencia o requerimiento gubernamental; o a causa de escasez de mano de obra, combustibles o instalaciones locativas o a dificultades laborales del transportador o de otros, la Aerolínea podrá si lo considera adecuado, sin aviso previo, cancelar, dar por terminado, desviar, posponer o demorar cualquier vuelo sin ninguna responsabilidad para Tampa Cargo S.A.

La Aerolínea podrá cancelar el transporte de un embarque si el embarcador se niega al pago de los cargos o alguna porción de los mismos, previa solicitud de la Aerolínea, sin que por esto la Aerolínea esté sujeta a algún tipo de responsabilidad. Cuando un vuelo sea cancelado, pospuesto o anticipado, o se termine en un lugar distinto al lugar de destino, o cuando el transporte de cualquier embarque sea

cancelado, pospuesto, anticipado o terminado por las circunstancias anteriormente mencionadas, la Aerolínea no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al mismo.

Cuando el transporte de un embarque o de una parte del mismo se termine por cualquiera de las razones anteriormente mencionadas, la entrega del embarque por la Aerolínea a un agente de transferencia para transferencia, o la entrega para la colocación de dicho embarque en una bodega, se considerará como entrega completa de acuerdo con los términos del contrato de transporte (AWB), y la Aerolínea no tendrá más responsabilidad con respecto al mismo, con excepción de dar aviso de la disposición del despacho al embarcador o al consignatario en la dirección anotada en la guía aérea.

La Aerolínea podrá, pero no estará obligada a remitir el despacho para transporte por otra ruta o remitir el despacho como agente del embarcador o del consignatario, para transporte posterior por cualquier servicio del transporte en nombre del embarcador o del consignatario.

d. Sujeto a leyes, regulaciones y órdenes gubernamentales, la Aerolínea estará autorizada para determinar la prioridad de transporte entre embarques y otras mercancías, y a decidir qué mercancías serán transportadas y cuáles no serán transportadas o serán retiradas en cualquier momento o lugar y a continuar un viaje sin todas o parte de las mercancías de un embarque.

e. La Aerolínea estará autorizada para transportar el embarque, total o parcialmente, sin avisar, por cualquier medio de transporte terrestre, o a arreglar dicho transporte. Este transporte se realizará bajo los términos de responsabilidad contenidos en el artículo 10 del presente documento.

f. La Aerolínea se reservará el derecho de cobrar al embarcador una multa por incumplimiento para aquellos embarques frente a los cuales el embarcador haya hecho una reserva y la incumpla, parcial o totalmente, por la no entrega o entrega tardía del embarque en las instalaciones de la Aerolínea. La Aerolínea informará al embarcador si una multa por incumplimiento es aplicable a cierto embarque, lo mismo que la cuantía del mismo, simultáneamente con la nueva confirmación de la reserva del embarque.

Sin perjuicio de las disposiciones de este párrafo 3. Subpárrafo f, el embarcador mantendrá a la Aerolínea libre de reclamos por parte de otras personas que tengan contratos con el embarcador, a causa de la entrega retardada del despacho o por cualquier otro acto u omisión por parte del embarcador, que dé como resultado que el despacho no sea transportado como se había reservado.

Párrafo 4. Algunos derechos de la Aerolínea sobre el despacho durante el transporte de mercancías en tránsito.

Si en opinión de la Aerolínea es necesario dejar el embarque en algún lugar por cualquier causa, bien sea antes, durante o después del tránsito, la Aerolínea podrá, después de dar aviso de ello al embarcador o al consignatario en la dirección que aparece en la guía aérea, guardar el embarque por cuenta y riesgo del embarcador, consignatario y dueño del mismo, o de cualquiera de ellos, en una bodega o en otro lugar disponible o bajo la custodia de las autoridades aduaneras sin que por este hecho se genere algún tipo de responsabilidad para la Aerolínea. De igual forma, la Aerolínea podrá entregar el embarque a otro servicio de transporte para asegurar la continuidad del mismo al consignatario. El embarcador, consignatario y propietario del embarque serán conjunta y solidariamente responsables de indemnizar a la Aerolínea por los gastos y riesgos que se generen.

Artículo 7 – Entrega y no entrega

Párrafo 1. Entrega al consignatario.

a. Salvo que la guía aérea establezca algo distinto, la entrega del embarque se hará únicamente al consignatario indicado en la casilla correspondiente para tal fin, salvo que dicho consignatario sea uno de los transportadores utilizados para la movilización del embarque, en cuyo caso la entrega se hará a la persona indicada en la guía aérea como aquella a quien se debe notificar.

b. La entrega del embarque será hecha por la Aerolínea sólo después de recibir confirmación escrita del consignatario, la cual se entenderá realizada mediante la firma de la guía aérea o el recibo de entrega por parte del consignatario, su agente o representante, y después de ajustarse

a todos los demás términos y condiciones aplicables de la guía aérea y de estas condiciones.

c. Cuando el consignatario reciba los bienes transportados sin observaciones del consignatario, se presumirá cumplido el contrato.

Párrafo 2. Aviso de entrega.

Si el destino del embarque es el destino nombrado en la guía aérea, el aviso de llegada del embarque, en ausencia de otras instrucciones, será enviado al consignatario, o a la persona a quien se ha de notificar según se indique en la guía aérea, por métodos ordinarios (por ejemplo, pero sin limitarse a telex, telegrama, correo electrónico, fax). La Aerolínea no es responsable porque dicho aviso no sea recibido o se demore en recibirse.

Párrafo 3. Lugar de entrega

El consignatario deberá aceptar el embarque y recogerlo en el aeropuerto de destino o en el lugar que la legislación del país de destino determine, a menos que se haya arreglado el servicio de entrega a la dirección del consignatario entre el embarcador o el consignatario y el transportador.

Párrafo 4. El Consignatario rehúsa la entrega

a. Si el consignatario rehúsa la entrega o no recibe el embarque después de la llegada de éste al destino nombrado en la guía aérea, el transportador tratará de sujetarse a las instrucciones del embarcador contenidas en la guía aérea. Si estas instrucciones no se han puesto o si no se pueden cumplir con fundamento justo, la Aerolínea, después de remitir al embarcador aviso de que el consignatario no recibió la entrega, podrá, sujeto a las regulaciones del país de origen y del país de destino:

I. Devolver el embarque en sus propios servicios de transporte o en otro servicio de transporte, al aeropuerto de salida hasta esperar instrucciones del embarcador; o

II. Disponer del embarque de acuerdo con lo establecido por las regulaciones aplicables en el lugar en que se encuentre el embarque.

b. El embarcador y el dueño del embarque acordarán pagar todos los cargos y gastos resultantes de o relacionados con el no recibo del embarque, incluyendo, pero no limitados a, cargos de transporte incurridos al devolver el embarque. Si el embarque es devuelto al aeropuerto de salida, y el embarcador o el dueño se rehúsan o descuidan hacer los pagos en los 15 días calendario siguientes a la devolución, la Aerolínea podrá disponer del embarque de acuerdo con lo establecido por las regulaciones aplicables en el lugar en que se encuentre el embarque.

c. La disposición del embarque no exonerará, sin embargo, al embarcador y / o al dueño del embarque de ninguna responsabilidad de este contrato o de pagar cualquier suma pendiente a la Aerolínea.

Párrafo 5. Disposición de artículos percederos

Cuando un embarque que contiene artículos percederos no es reclamado o es rechazado en el lugar de destino o, por otras causas es amenazado de deterioro, la Aerolínea podrá inmediatamente tomar las medidas que considere convenientes para protegerse a sí mismo y a las otras partes interesadas, incluyendo pero no limitadas a: la destrucción o abandono de toda o una parte del embarque, el envío de comunicaciones con pago revertido solicitando instrucciones, el almacenamiento del embarque o una parte del mismo por cuenta y riesgo del embarcador o la disposición del embarque o de una parte del mismo, de acuerdo con lo establecido por las regulaciones aplicables en el lugar en que se encuentre el embarque.

La disposición del embarque no eximirá, sin embargo, al embarcador y/o al dueño, de ninguna responsabilidad de este contrato o de pagar cualquier suma pendiente a la Aerolínea.

Artículo 8 – Embarque y reembarque

Los embarques se considerarán recibidos para el transporte aéreo desde el momento de su recibo en el terminal u oficina aeroportuaria de la Aerolínea en el lugar de origen. Los embarques se considerarán aceptados para el transporte aéreo en el momento del recibo del embarque completo en el terminal u oficina

aeroportuaria de la Aerolínea en el aeropuerto de origen del embarque con toda la documentación requerida para su transporte, hasta el momento de entrega en el Aeropuerto de destino o en el lugar que la legislación del país de destino determine.

Si así se acuerda específicamente o si la legislación de los países de origen o destino así lo requieren, los embarques podrán ser aceptados para su envío al aeropuerto de salida y/o para ser despachados más allá del aeropuerto de destino.

Si dicho embarque o reembarque es hecho por la Aerolínea o por el personal de la Aerolínea, dicho transporte se hará en los mismos términos en cuanto responsabilidad que los contenidos en el artículo 10 de este contrato. En cualquier otro caso, la Aerolínea, al enviar y redespachar las mercancías, lo hará como agente del embarcador, dueño, o consignatario, según sea el caso, y la Aerolínea no será responsable de ningún daño resultante de dicho transporte adicional, a menos que se pruebe que fue causado por su propia negligencia o falta mal intencionada, y que no excede los límites del Artículo 9 de estas condiciones de transporte.

El embarcador, dueño o consignatario autorizan a la Aerolínea para que haga todo lo que considere conveniente para realizar dicho embarque y reembarque, incluyendo pero sin limitación a, la selección de los medios de envío o reembarque y las rutas de los mismos (a menos que estos hayan sido especificados por la Aerolínea en la guía aérea), la ejecución y aceptación de los documentos de transporte (que deberán contener disposiciones que eximan o limiten la responsabilidad) y el embarque de las mercancías.

Artículo 9 – Responsabilidades de la aerolínea

Párrafo 1. Leyes y disposiciones aplicables

a. El transporte internacional contemplado en este contrato estará sujeto a las reglas y limitaciones relacionadas con la responsabilidad establecida por el Convenio de Varsovia y/o el Convenio de Montreal, según aplique. (Véase Artículo 1, Definiciones”).

b. El transporte doméstico contemplado en este contrato se rige por la ley colombiana aplicable al transporte de carga, siendo aplicable lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas.

c. En la medida que haya conflicto con las disposiciones de los subpárrafos anteriores, todo el transporte y demás servicios realizados por cada transportador estarán sujetos a:

- 1.** Las leyes aplicables, incluidas las leyes nacionales que implementen los Convenios o que extiendan las reglas de los Convenios a transporte que no es internacional en los Convenios, regulaciones, órdenes y requisitos gubernamentales.
- 2.** Las condiciones, reglas, regulaciones y horarios aplicables (pero no las horas de partida y de llegada allí especificadas) del transportador.

d. Para los fines de los Convenios, los lugares de parada, distintos al lugar de partida y el lugar de destino, serán aquellos establecidos por el transportador y podrán ser cambiados por el transportador cuando estime conveniente.

Párrafo 2. Limitación de la responsabilidad

Con excepción de lo que los Convenios u otras leyes aplicables exijan en contra:

a. La Aerolínea no será responsable para con el embarcador o para con ninguna otra persona por ningún daño, demora o pérdida de cualquier naturaleza (para efectos de este párrafo llamado colectivamente "daño") resultante de, o conexo con la recepción, el transporte y la entrega de las mercancías por la aerolínea concomitante con los mismos, a menos que se compruebe que dicho daño ha sido causado por negligencia o falta intencional de la Aerolínea, contra quien se hace el reclamo y que no ha habido culpa concurrente del embarcador, consignatario u otro reclamante.

b. La Aerolínea no será responsable de ningún daño directa o indirectamente generado por el cumplimiento de las leyes aplicables, regulaciones, órdenes o requisitos gubernamentales, o de cualquier causa fuera del control de la Aerolínea.

c. Las mercancías a transportar se considerarán aceptadas para el transporte sin valor declarado aunque éste se indique en la guía aérea.

d. La Aerolínea no será responsable por la pérdida o daño resultante de defectos intrínsecos, calidad o vicio de las mercancías transportadas. Los embarques cuyo contenido esté propenso a deterioro o a perecer debido a cambios de temperatura, clima, altitud, u otra exposición ordinaria, o a causa del tiempo en tránsito, serán aceptados sin responsabilidad de parte de la Aerolínea, por pérdida o daño debido a dicho deterioro o carácter perecedero. La Aerolínea no será responsable por pérdida de, o daño a animales vivos, debido a causas naturales, o resultante de la conducta o actos de los animales o causada o ayudada por la condición, naturaleza o propensión de los animales.

e. En ningún caso la Aerolínea será responsable de la muerte o lesiones a un acompañante de animales, causada o ayudada por la condición, conducta o actos de uno o más animales o de otro acompañante de animales. Ningún acompañante de animales será permitido a bordo de un avión de la Aerolínea a no ser que posea un tiquete de pasajero válido expedido por la Aerolínea.

f. En ninguna circunstancia, la Aerolínea será responsable por el daño o destrucción de un embarque causado por o resultante de la mercancía contenida en ese embarque y el embarcador, propietario o consignatario, cuya propiedad cause daño o destrucción a otro embarque o a la propiedad de la Aerolínea, indemnizará a la Aerolínea por todas las pérdidas y gastos incurridos por él como consecuencias de la misma. Las mercancías que puedan causar daño al avión, personas o propiedad, pueden ser abandonadas o destruidas por la Aerolínea en cualquier momento, sin previo aviso y sin ninguna responsabilidad para la Aerolínea, de acuerdo con las leyes de los lugares de origen, sobrevuelo, tránsito y destino.

g. El contrato de transporte no implicará ninguna garantía concerniente a un avión específico para el transporte de la carga o concerniente a la idoneidad de este avión, para el transporte de las mercancías a que se refiere el contrato.

h. En ningún caso la Aerolínea será responsable de daños eventuales o especiales que resulten del transporte sujeto a estas Condiciones, bien sea que la Aerolínea tenga o no tenga conocimiento de que dichos daños pudieran haber ocurrido.

i. La Aerolínea no será responsable de ningún daño o pérdida resultante de o asociado con la asistencia, ayuda o información dada por un agente o un empleado de la Aerolínea a los embarcadores, dueños o consignatarios, o a sus agentes o empleados.

j. Siempre que la obligación de la Aerolínea para con los embarcadores y consignatarios esté limitada o excluida bajo estas Condiciones, o bajo las leyes aplicables (incluidos los Convenios), el embarcador y el consignatario, conjunta y solidariamente, mantendrán a la Aerolínea libre de reclamos de terceros concernientes a las mercancías transportadas (bien sea que se basen en agravios o en un contrato entre la Aerolínea y dicho tercero) constituidas en exceso de estas limitaciones, o a pesar de las disposiciones que excluyen la responsabilidad de la Aerolínea.

k. La Aerolínea sólo estará obligada a entregar los bienes transportados al peso, cuenta o medida, cuando en el presente documento de transporte se haga constar expresamente su recibo en alguna de estas formas, de acuerdo con las leyes de los lugares de origen, sobrevuelo, tránsito y destino.

l. Cuando por actos de autoridades como aduanas, policía, militares, sanitarias y demás, haya lugar a la incautación o decomiso de la carga, siempre que se deba a causas atribuibles a la Aerolínea, se equiparará al concepto de pérdida establecido en el Convenio de Varsovia o Montreal según aplique para efectos de la reclamación.

La Aerolínea estará exenta de responsabilidad en los siguientes casos:

a. Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por el embalaje inadecuado.

b. Por demora en recoger, transportar, entregar o entregar erradamente, cuando la causa provenga del embarcador o terceros.

c. Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la Aerolínea, se presume caso fortuito o fuerza mayor.

d. Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a la Aerolínea sus representantes o dependientes; por funcionarios de las autoridades, incluyendo, pero no limitado a: aduanas, Ministerio de Comercio Exterior de Colombia, o cualquier otra entidad que ejerza autoridad legal.

e. Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza de la carga.

f. Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo.

g. Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por cualquier autoridad, incluyendo pero no limitadas a, las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía.

h. Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el embarcador no suministre la identificación completa del consignatario, incluido el número de identificación.

i. Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de la Aerolínea.

Artículo 10 - Limitación de tiempo sobre acciones y aviso de reclamos

Párrafo 1. Limitación de tiempo sobre acciones.

Los derechos de daños contra la Aerolínea prescribirán, a menos que se instaure acción dentro de los dos (2) años después de la fecha de arribo al aeropuerto de destino o al lugar que la autoridad del destino requiera.

Párrafo 2. Aviso de reclamos

No habrá lugar a la acción en el caso de daños, demoras o pérdida parcial o total de las mercancías, a menos que se presente aviso escrito por parte del consignatario, que describa suficientemente las mercancías involucradas, la fecha aproximada del daño y los detalles del

reclamo, a una oficina de la Aerolínea, dentro de los siguientes términos:

- En caso de daños, catorce (14) días calendario siguientes a la llegada del embarque a su destino, del día en que la aeronave hubiere debido llegar, o de la parada del transporte

- En caso de demora, veintiún (21) días calendario siguientes a la llegada del embarque a su destino, del día en que la aeronave hubiere debido llegar, o de la detención del transporte; y, en caso de pérdida (incluida la ausencia de entrega) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de expedición de la guía aérea.

Párrafo 3. Indemnizaciones

El límite de responsabilidad para pago de reclamos por daños, pérdidas parciales o totales y demoras, está limitado por lo estipulado en los Convenios de Varsovia o Montreal, según aplique.

Artículo 11 - Ley aplicable y requerimientos administrativos.

Párrafo 1. Ley aplicable y Corte Competente

Todos los derechos y responsabilidades del transportador resultantes del contrato de transporte, de su ejecución o inexecución estarán sujetos a la ley de Colombia. Cualquier acción por o en contra del transportador que se presente como consecuencia del contrato para el transporte de mercancías, de su ejecución o inexecución, únicamente podrá ser presentada ante la corte judicial competente en Colombia, a menos que el transportador elija una corte diferente o lo apruebe de otra manera.

A pesar de esta disposición, si una acción contra el transportador se instituyera en otro país en donde esta disposición no sea legalmente válida, el conflicto finalmente será sometido bajo las reglas de conciliación y arbitraje de las leyes y reglamentos colombianos, por uno o más árbitros designados de acuerdo con dichas leyes y reglamentos.

Párrafo 2. Ley Obligatoria.

En caso tal que exista cualquier disposición contenida o mencionada en la guía aérea o en

estas condiciones sea contraria a la ley aplicable, a las regulaciones, órdenes o requerimientos gubernamentales, tal disposición solo será aplicable en aquellos puntos no contrarios a las regulaciones mencionadas.

La invalidez de una disposición solo afectará dicha disposición y no afectará cualquier otra parte del contrato siempre que no impida su ejecución.

Cualquier disposición contenida o mencionada en la guía aérea que sea contraria a la ley aplicable, a las regulaciones, órdenes o requerimientos gubernamentales, será inaplicable”.

Artículo 12 – Modificaciones y renuncia.

Ningún agente, empleado o representante del transportador tiene autoridad para alterar, para modificar o para renunciar cualquier provisión del contrato de transporte o de estas condiciones.

Estas condiciones y las tarifas y cargos convenidos están sujetos a cambio sin previo aviso, salvo que esté previsto de otra manera por la ley aplicable, regulación u orden del gobierno, sin embargo, cualquier cambio que sea aplicable al contrato de transporte, no será aplicable a ningún contrato después de iniciado el transporte.

Artículo 13 – Condiciones adicionales para el transporte doméstico

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, las siguientes condiciones aplican al transporte de carga nacional en Colombia (doméstica).

El embarcador declara que la carga entregada a la Aerolínea para su transporte dentro del territorio colombiano, es de origen nacional o está debidamente nacionalizada y cumple con todas las normas aduaneras y de comercio exterior y demás aplicables. En el caso en que la Aerolínea o cualquier autoridad gubernamental constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre.

El documento de transporte (Guía Aérea) contiene las condiciones del contrato de transporte aéreo de carga celebrado entre la Aerolínea y el embarcador, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Aceptación y precio. El contenido de lo pactado en la guía aérea con todos sus efectos, se aceptará por la Aerolínea una vez el remitente haya pagado el valor total del precio del transporte o fletes y los gastos que ocasionen los bienes manipulados o transportados, los cuales serán de cargo del embarcador y del destinatario, quienes serán solidariamente responsables de los mismos. No obstante, el embarcador aceptará asumir toda la responsabilidad y costos generados por el servicio, así el destinatario no acepte el servicio. El embarcador aceptará estas condiciones por el hecho de su firma, o la de su agente, en la guía aérea. A falta de ésta, la conformidad del embarcador y del destinatario con las condiciones de este contrato, se presumirá expresada por el solo hecho de hacerse el envío de los bienes.

El embarcador aceptará que el nombre y el domicilio del embarcador son los que se consignan en la guía aérea, que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en este documento y que el cargo está incorporado en el cuerpo de este documento y se hace exigible en la fecha de suscripción del mismo.

La firma de la guía aérea, asegurará que se han leído, comprendido y aceptado estas condiciones de transporte. Cuando la firma del embarcador esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presumirá y causará los mismos efectos de la firma original.

Bienes perecederos. El embarcador autorizará a la Aerolínea, por el solo hecho de firmar el documento de transporte, a proceder de conformidad con los artículos números 1014, 1016, 1017 descritos en el Código de Comercio, en los casos de transporte de los bienes corruptibles, perecederos o considerados como peligrosos para el transporte aéreo, de mermas de volumen o de peso durante la transportación y en las divergencias sobre el estado de los bienes, peso, volumen, embalaje, naturaleza, movilización, transporte u otros eventos.

Derechos de retención y prenda. La Aerolínea podrá optar por ejercer derecho de retención o de prenda sobre los bienes que transporte

conforme con lo establecido en el Código de Comercio, hasta que le sean pagados los fletes y los gastos en que se haya incurrido. En todos los casos de retención en sus bodegas de los bienes objeto de este contrato, la Aerolínea cobrará un bodegaje diario por el valor acostumbrado en la plaza. Igualmente, la Aerolínea aplicará un bodegaje diario para aquellos bienes que excedan más de cinco días de permanencia en la bodega contados a partir de la fecha anunciada para la entrega.

Responsabilidad de la Aerolínea El límite de responsabilidad será de cincuenta pesos (\$50) por kilogramo afectado.

Régimen Aplicable. El contrato de transporte nacional en Colombia (doméstico) se rige por la ley colombiana de transporte de carga, siendo aplicable lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas.

Disposición. La guía aérea no es un instrumento negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno.

Compromiso. Las diferencias que surjan entre los contratantes con motivo de este contrato que no puedan solucionarse directamente, se someterán a la decisión de tres (3) árbitros designados por las partes, de común acuerdo, según lo establecido en el decreto 2279 de 1989. El nombramiento de los árbitros se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del arbitramento, que por escrito formule cualquiera de las partes. El fallo será en derecho y el tribunal será nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín.

Caducidad para Reclamar. El contrato de transporte se considerará ejecutado a satisfacción del embarcador, si al momento de entrega las mercancías en destino, éstas fueron recibidas sin ninguna observación. Entregada la carga al destinatario, pasados quince (15) días calendario, la Aerolínea no resolverá reclamos por derechos derivados del contrato de transporte, siempre que se haya hecho la observación respectiva al momento de la entrega de la carga; en caso contrario, se entenderá que la carga fue entregada de conformidad.